



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "



Lima, - 3 OCT. 2013

OFICIO N° 2116-2013-MEM/SEG

Señor Congresista
AGUSTIN MOLINA MARTINEZ
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la Republica
Presente.-

Referencia: OF. N° 069 - 2013 -2014/CEM-CR
Registro N° 2328477

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del Ministro de Energía y Minas, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1889/2012- CR, ley que propone establecer la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en la minería.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto los informes N° 882-2013-MEM-AAM/EA/WSY/ACHM y N° 14- 2013- MEM- DGM/JTD, elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y por la Dirección General de Minería de este Ministerio, respectivamente, en atención al pedido formulado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología mediante Oficio N° 1012-2012/2013-CPAAAAE/CR (Registro N° 2271165).

Es propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Tabata D. Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Minería**

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 14-2013-MEM-DGM/JTD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Asunto : Prohibición para el Uso del Mercurio y Cianuro en la Minería
Proyecto de Ley N° 1889-2012-CR

Referencia : Memorando N° 0029-2013-MEM/OGJ
Expediente N° 2271165

Nos dirigimos a usted con relación al **Proyecto de Ley N° 1889/2012-CR, "Proyecto de ley por el cual se establece la Prohibición para el Uso del Mercurio y Cianuro en la Minería"**, remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República mediante oficio dirigido al despacho del Ministro de Energía y Minas (Escrito N° 2271165). El mismo proyecto fue remitido posteriormente por la Presidencia del Consejo de Ministros a la Secretaría General del ministerio (Escrito N° 2275411). Tratándose del mismo proyecto, se ha procedido a anexar el segundo escrito al primero de ellos.

Analizado el proyecto, informamos lo siguiente:

I) El artículo 1 propone establecer la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos.

Se entiende que esta prohibición se está refiriendo a los proyectos en marcha de la Pequeña, Mediana y Gran Minería; ya que, con relación a la minería artesanal de oro a pequeña escala, se indica que se ejecutará acciones orientadas a eliminar el uso y la liberación del elemento y compuestos químicos mencionados.

Por otro lado, se precisa que los nuevos proyectos mineros deberán utilizar tecnologías que prescindan de estos elementos o compuestos químicos.

1.1 Aspectos Normativos

a) La Constitución Política del Perú, en el Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales, establece lo siguiente:

"Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

b) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala en el Título Preliminar lo siguiente:

"III. El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería."

"V. La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional."

c) La Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro señala las competencias de:

- Las **autoridades sectoriales** en materia normativa de control y sanción, asegurando el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenaje, así como el desmantelamiento de las instalaciones relacionadas con el uso del cianuro. El fin es prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

Asimismo, corresponde a cada sector otorgar las autorizaciones referidas a las regulaciones de gestión ambiental vigentes.

- Los gobiernos regionales en materia normativa específica para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la **pequeña minería y minería artesanal**, pudiendo imponer sanciones. También son competentes en las actividades de **otros sectores** cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.

- La Policía Nacional del Perú está a cargo de las acciones de control, fiscalización e investigación de la comercialización del cianuro, dando cuenta al Ministerio Público.

Es importante hacer notar que la Ley N° 29023 está referida al uso del cianuro en todos los sectores, no únicamente a su uso en actividades mineras.

d) El Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece Medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, establece:

Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.

...

1.2 Toxicidad del Mercurio y del Cianuro

Respecto a esta prohibición, es necesario considerar que existen diferencias entre la toxicidad de ambos elementos que dan como consecuencia, por ejemplo, que el mercurio que una persona pueda absorber permanecerá en el organismo por mucho mas tiempo, en tanto el cianuro será eliminado rápidamente con un tratamiento. Contrariamente a lo que sucede con el mercurio, el cianuro es biodegradable. Por lo tanto, el proyecto de ley no debe considerar en conjunto al mercurio y al cianuro y, más bien, deberían separarse y tratarse como dos elementos diferentes.

Los efectos nocivos del mercurio están científicamente comprobados y entre ellos figuran graves daños neurológicos, además de causar deformación fetal cuando la

victima de la intoxicación es una mujer embarazada, dado que el efecto toxicológico permanece en el organismo.

Ahora bien, el cianuro puede ser nocivo sólo si se lo inhala abundantemente. Sin embargo, es muy improbable que ello ocurra ya que en realidad no es sencillo obtenerlo y pocas personas tienen acceso al cianuro en forma concentrada. También es importante mencionar que en los últimos años no se han reportado accidentes humanos mortales en el país y en el mundo por el uso del cianuro en los procesos metalúrgicos.

El efecto toxicológico del cianuro puede neutralizarse. Existen cuatro formas generales de tratamiento de la solución del cianuro: degradación natural, oxidación química, precipitación y biodegradación. El principal objetivo en una campaña de degradación del cianuro en efluentes industriales es disminuir la concentración del cianuro libre a niveles asimilables para los seres vivos.

1.3 Algunos aspectos ambientales sobre el Mercurio

Según informes estadísticos, la minería aurífera (pequeña y artesanal) en el Perú emite 70 toneladas al año del tóxico mercurio, que genera una situación de exposición permanente de los mineros artesanales, pero a nivel del ambiente el efecto no se circunscribe sólo a la zona de la emisión, sino en un radio de acción mayor que compromete a los suelos, bosques, ríos y llega a las lagunas y al mar.

El uso inadecuado del mercurio lleva a altas pérdidas, tanto en forma de mercurio líquido durante el beneficio del mineral, como en forma de vapor de mercurio y compuestos inorgánicos durante la separación oro-mercurio (refogado o quemado).

1.4 Algunos aspectos ambientales sobre el Cianuro

En la actualidad, el cianuro es el agente lixiviante más ampliamente usado en la extracción de metales preciosos, tales como el oro y la plata, debido a su simplicidad química y a su bajo costo, pero la desventaja que posee es su toxicidad, que lo hace muchas veces incompatible con algunas normas ambientales a las cuales están siendo sometidas actualmente las plantas mineras de todo el mundo.

El cianuro se ha utilizado industrialmente durante más de un siglo. En el mundo se producen cerca de 1.27 millones de toneladas de cianuro al año. De ese total, cerca del 90% se genera para producir bienes de consumo básico e industrial (como plásticos, adhesivos, cosméticos, fármacos y aditivos para alimentos, entre otros) y para otras aplicaciones industriales. Aproximadamente el 10% se utiliza para producir reactivos de cianuro para el procesamiento de minerales, en la recuperación selectiva de oro, cobre, zinc y plata.

De hecho, el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad y bajo los protocolos nacionales e internacionales para su manipulación industrial. El **Código Internacional de Manejo de Cianuro**, es una iniciativa global voluntaria, orientada a promover el uso de los más altos estándares en el manejo del cianuro en la minería del oro. El Comité Directivo generó un grupo de las mejores prácticas, que abarcan todo el ciclo de vida de manejo del cianuro, para garantizar su segura producción, transporte, uso y eliminación.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Minería**

Además, las autorizaciones de uso del cianuro se dan previa aprobación de un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente, en el que se establece estándares del buen uso, manejo y aplicación del cianuro.

Hemos mencionado que sólo el 10% de la producción total de cianuro es usada en procesos mineros. Entonces ¿qué pasa con el cianuro que es utilizado en las otras industrias?, ¿Será que la peligrosidad depende del tipo de industria? Parece más un trato discriminatorio y sesgado que no tiene fundamento, a no ser su mala utilización por parte de mineros ilegales sin control, en cuyo caso el problema es otro.

II) El artículo 2 establece un periodo de adecuación de tres años para los titulares mineros que estén tramitando o hayan obtenido una certificación ambiental que les autoriza a usar el mercurio y/o el cianuro, con el fin de adecuar sus procesos.

Al respecto, se debe señalar que, en el caso de las empresas que ya están operando en base a la certificación ambiental otorgada, el plazo debe considerar que, antes de adecuar sus procesos, debe hacerse pruebas minuciosas para confirmar la eficiencia del insumo que reemplazaría a estos elementos.

La utilidad de una nueva tecnología o reactivo que reemplace al cianuro de sodio en el proceso minero-metalúrgico tiene que ser demostrada técnica y económicamente, lo cual toma su tiempo y no debería fijarse una meta de 3 años. Debe realizarse pruebas de laboratorio, a nivel piloto y de producción y, paralelamente, estudiar su factibilidad económica en un mercado globalizado. La minería en el Perú debe ser competitiva a nivel mundial en costos y en tecnología si queremos atraer mayores inversiones.

III) El artículo 3 menciona incentivos para desalentar el uso de cianuro y mercurio, pero no indica de qué tipo podrían ser estos incentivos.

IV) Se indica en el artículo 4 que el reglamento establecerá el plazo para la conversión tecnológica, para la destrucción de los elementos o compuestos químicos.

Al igual que en el artículo 2, es necesario que primero se haga las pruebas necesarias con el elemento que reemplazará a los utilizados actualmente y que se demuestre que técnica y económicamente la nueva tecnología es mejor.

V) Los artículos 5 y 6 son pertinentes, no encontrando observación al respecto.

VII) La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final declara de necesidad y utilidad pública el uso del tiosulfato de amonio y otros de similar naturaleza como alternativa al uso del cianuro y el mercurio para las actividades de la minería metálica.

Sin embargo, a la fecha no está comprobada la eficiencia técnica - económica y competitiva de estos productos alternativos.

La lixiviación con tiosulfato de amonio y el reemplazo del cianuro son temas interesantes y amplios, de gran proyección, pero requieren de una especialización

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Minería**

para comprender todos los mecanismos (procesos) químicos y, además, necesitan de mayor investigación tecnológica para su aplicación a nivel industrial y comercial.

Asimismo, la aplicación del tiosulfato de amonio dependería también del tipo de mineral a tratarse, toda vez que el Perú es muy variado y complejo, encontrándose mineral de oro, de cobre, cobre-oro, polimetálicos cobre-plata-zinc y plomo, con diferente mineralogía, rocas y formaciones geológicas.

VIII) Conclusiones

Por las razones indicadas, sobre el proyecto de ley opinamos que:

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en este informe, el Estado debe promover la actividad minera asegurándose que ésta se desarrolle sin riesgos sobre la salud de las personas y el ambiente.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1103 se ha establecido un sistema de control sobre el mercurio y el cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Estamos de acuerdo en el control y disminución de uso del mercurio en la minería y, en el mediano plazo, reemplazarlo por otros procesos de tratamiento metalúrgico que no utilizan el mercurio (gravimetría); mientras tanto, de manera progresiva se vienen implementando las mejoras prácticas en el uso y manejo del mercurio en la minería.

En cuanto a la prohibición del uso del cianuro que desarrolla el proyecto de ley, no estamos de acuerdo con dicha posición, toda vez que el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad, bajo los estándares y protocolos nacionales e internacionales en el buen manejo y manipulación industrial.

No obstante lo anterior, recomendamos seguir investigando el uso del tiosulfato de amonio en reemplazo del cianuro hasta demostrar su factibilidad técnica-económica y competitividad en el mercado globalizado. Se debe tomar en cuenta que la utilización del tiosulfato de amonio dependería también del tipo de mineral a tratarse, toda vez que en el Perú es muy variado y complejo, por contar con minerales de oro, cobre, cobre-oro, polimetálicos cobre-plata-zinc-plomo, complejos con diferente mineralogías, rocas y formaciones geológicas.

Finalmente, consideramos que el tratamiento que concede el proyecto de ley al cianuro en los procesos mineros debe ser equitativo con el que se otorga al cianuro en las demás industrias, dado a que en el sector minero su utilización se hace en un porcentaje menor de aproximadamente el 10%.

Lima, 19 de abril de 2013

Jaime Tumialán De la Cruz
Asesor técnico

Cecilia Ortiz Pecol
Asesora legal

www.minem.gob.pe

Av. Los Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Lima,

29 ABR. 2013

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **DERÍVESE** a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y demás fines.



Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 852- 2013/MEM-AAM/EAF/WSY/ACHM

SEÑOR : **Ing. Edwin Regente Ocmin**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

ASUNTO : Prohibición para el uso de Mercurio y Cianuro en la Minería
Proyecto de Ley N° 1889-2012-CR

REFERENCIA : Escrito N° 2271165
Escrito N° 2275411

En relación al documento de la referencia informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

A través de oficio P.O. N° 1012-/2013-CPAAAAE/CR de fecha 26 de febrero del 2013, el Sr. Santiago Merino Bringas, asesor de la Comisión de Pueblos, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, por encargo del Sr. Congresista Víctor Grandez Saldaña, solicita al Ing. Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas emitir opinión técnico legal y/o sugerencias respecto al Proyecto de Ley N° 1889/2012-CR, que propone establecer la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en la minería.

II. ANÁLISIS

En relación al proyecto de ley para la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en la minería, se informa el siguiente:

Respecto a la Exposición de Motivos:

Se menciona que la alta toxicidad del cianuro aún en concentraciones sumamente bajas hace que su utilización en procesos industriales como la minería sea muy peligrosa tanto para los trabajadores como para las poblaciones que viven en las zonas de influencia de las operaciones mineras (pág. 2).

Comentario.- Muchos insumos químicos, por no decir la mayoría, utilizados en diferentes sectores productivos son tóxicos. Lo importante es que la gestión de estos productos sea correcta, es decir considerar el RIESGO en su uso. Todo proyecto plantea medidas y planes de manejo sobre los insumos que son aprobados en los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente, acogiéndose a estándares y/o a códigos internacionales sobre el manejo de productos químicos tóxicos que como el cianuro que cuenta con guías internacionales ya aprobada para su adecuado manipuleo y uso.

Cabe mencionar que existen productos que son más tóxicos que el cianuro, por ejemplo los pesticidas y la solución no radica en prohibir su producción o uso, sino regular adecuadamente su utilización y disposición.

Para la gestión correcta del cianuro, adicionalmente se pueden adoptar medidas incluidas en el Código Internacional para el Manejo del Cianuro. Existen minas en el Perú que han certificado en este Código y pueden servir de ejemplo (www.cyanidecode.org).





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Se menciona Prohibición del uso de cianuro en otros países como en Australia y algunas localidades de Estados Unidos.

Comentario.- Es importante señalar que el cianuro no sólo es usado en la industria minera, sino que también en otros sectores como industria química, fertilizantes, galvanoplastia y farmacéutica.

El cianuro es utilizado también en países desarrollados, como en Estados Unidos, Canada y Australia que tienen un alto consumo para la producción de oro; asimismo, Australia existen plantas de producción de cianuro.

Se menciona el uso del tiosulfato de amonio.

Comentario.- Existen procesos con varios tipos de tiosulfato; por lo que no debería limitarse únicamente tiosulfato de amonio; no obstante, los procesos están en fase experimental. A manera de información el tiosulfato de calcio puede ser utilizado como reactivo en minerales de oro que están asociados a sulfuros refractarios, debido a que estos minerales no pueden ser procesados en solución de cianuro (existen minerales diferentes, que utilizan diferentes procesos). En el caso de minerales con sulfuros refractarios, debe hacerse una oxidación y luego se lleva a cabo una lixiviación con cianuro, cabe mencionarse que este tipo de proceso no existe en el Perú. El tipo de proceso más frecuente en el Perú y en el mundo por ser la "tecnología del arte" en procesos de extracción del oro, es la lixiviación con solución de cianuro de minerales oxidados. El uso de tiosulfato para este proceso, no es posible, por estar en fase experimental, es decir es una tecnología no definida para uso industrial.

En el Perú las minas extraen el oro principalmente de minerales oxidados mediante solución de cianuro (proceso ampliamente desarrollado y conocida a nivel mundial, tanto en los procesos de lixiviación y de planta), la prohibición de la misma podría conllevar al cierre de operaciones que cuentan con patentes y estándares de calidad de uso de esta sustancia, a diferencia de la minería informal que actualmente el gobierno viene formalizando.

Respecto al proyecto de ley

Artículo 1º.- Prohibición del uso del mercurio y cianuro en la minería.- *Propone la prohibición de la utilización y liberación al ambiente de mercurio o azogue y el cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos. Los nuevos proyectos mineros deben utilizar tecnologías que prescindan de estos elementos o compuestos químicos.*

Comentario.- De acuerdo a lo antes mencionado, la prohibición del uso de los reactivos equivale al cierre de las operaciones de extracción de oro en el Perú, lo cual afectaría a las operaciones actuales, a los proyectos en desarrollo y en cierre, a los trabajadores y a la recaudación tributaria, porque no se generaría renta imponible, ni tributos ni canon a los gobiernos regionales para atender las necesidades presupuestales.

Con respecto de la liberación al ambiente de los reactivos, este tema estaría referido a las descargas y emisiones, al respecto debe mencionarse que existen los Límites Máximos Permisibles para descargas de efluentes y emisiones, por lo que este aspecto ya está regulado, y la propuesta de ley no sería concordante con las normas vigentes como la Ley de Recursos Hídricos, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley General del Ambiente, entre otros.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Los cambios que se propongan y sean factibles desarrollar con respecto al mercurio deben de efectuarse de manera gradual adoptando nuevas tecnologías limpias, en especial en la minería informal que utiliza este insumo sin ningún tipo control pese a la normatividad existente, al cual debería ir enfocado el proyecto de norma.

La prohibición del cianuro inclusive a nivel mundial no sería posible en tanto no exista una tecnología probada a nivel industrial (tecnología viable y disponible a nivel mundial), para extraer el oro a partir de los minerales auríferos. Sin embargo, de acuerdo a nuestra legislación ambiental todo proyecto minero para operar tiene que contar con una certificación ambiental en donde se plantea las medidas de manejo ambiental, planes de monitoreo ambiental, planes de contingencia entre otras medidas orientados a la gestión ambiental del proyecto. Adicionalmente, algunas unidades mineras de manera voluntaria acogen normas y protocolos internacionales para la manipulación y manejo de los reactivos, el Ministerio de Energía y Minas en el Subsector Minería tiene la "Guía Ambiental para el Manejo de Cianuro", existe el "Código Internacional de Manejo de Cianuro (ICMI)", también algunas unidades mineras certifican la ISO14000, todos estos instrumentos orientan a una gestión responsable de manejo del cianuro.

Artículo 2°.- Adecuación.- *Propone un plazo no mayor de tres (3) años de adecuación, para operaciones que estén tramitando o tengan certificación ambiental.*

Comentario.- La adecuación para la prohibición de cianuro no será posible mientras no se tenga alternativas disponibles, probados a nivel industrial para extraer el oro a partir de la mineralogía existente en el país.

Artículo 3°.- Incentivos.- *Propone que la autoridad competente debe establecer incentivos con el propósito de desalentar el uso de cianuro y mercurio.*

Comentario.- Es recomendable que los incentivos estén orientados a la reducción gradual del mercurio y a su uso adecuado en especial en los procesos de la Pequeña Minería, Minería Artesanal y minería informal.

Teniendo en cuenta que no existe tecnología viable y disponible que remplace al cianuro en los actuales momentos los incentivos serían inmensurables.

III. CONCLUSIONES

La solución de cianuro, en la extracción del oro a partir de minerales oxidados es utilizada hoy en día por las operaciones mineras principalmente en la mediana y gran minería, dichos procesos tienen tecnologías desarrolladas tanto a nivel de lixiviación como de planta; asimismo, los procedimientos desarrollados tanto para los procesos como para el manejo ambiental de la misma es ampliamente conocido a nivel mundial. Conociéndose en el orbe como la "Tecnología del Arte" para este proceso.

La prohibición del uso de cianuro y su remplazo por tiosulfato de amonio u otro reactivo no resulta aplicable, debido a que se encuentra en fase experimental, y requiere ampliarse la misma para la mineralogía existente en nuestro país.

En el caso de mercurio si bien existen técnicas alternativas, los riesgos se revierten manejando adecuadamente el insumo y no prohibiéndolo.

Es cuanto cumplimos con informar a usted para los fines pertinentes.

Lima, 24 de junio de 2013



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

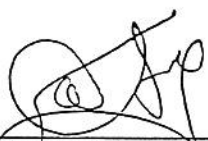
Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Atentamente,


Ing. Elias Acevedo Fernández
CIP N° 50539


Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
CIP N° 62292


Abg. Ángel Chávez Mendoza
CAL N° 25734

Lima, 25 JUN. 2013

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **DERÍVESE** a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y demás fines.


Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



CARGO



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"2007 - 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

067599

Lima, - 4 JUL. 2013

OFICIO N° 1411-2013-MEM/SEG



Señor Congresista
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio N° 1012-2012/2013-CPAAAAE/CR
Registro N° 2271165

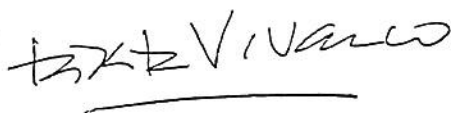
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del Ministro de Energía y Minas, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1889/2012-CR, Ley que propone establecer la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en la minería.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto los Informes N° 882-2013-MEM-AAM/EAF/WSY/ACHM y N° 14-2013-MEM-DGM/JTD, elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y por la Dirección General de Minería de este Ministerio, respectivamente, en atención al pedido formulado por su despacho.

Es propicia la oportunidad para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

